



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON VARIOS CRITERIOR DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL Y DATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO.

INDICE

- I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.**
- II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**
 - 1. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
 - 2. Objeto.
 - 3. Presupuesto del contrato y revisión de precios.
 - 4. Existencia de crédito.
 - 5. Plazo de ejecución.
 - 6. Capacidad para contratar.
- III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
 - 7. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - 8. Exposición del expediente.
 - 9. Presentación de proposiciones.
 - 10. Contenido de las proposiciones.
 - 11. Calificación de documentación y adjudicación.
 - 12. Notificación y publicación de la adjudicación.
 - 13. Garantía definitiva y formalización del contrato.
- IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - 14. Ejecución del contrato.
 - 15. Obligaciones y gastos a cargo del contratista.
 - 16. Penalización por incumplimiento de plazos.
 - 17. Régimen de pagos.
 - 18. Recepción y plazo de garantía.
 - 19. Modificaciones, cesión y subcontratación.
 - 20. Resolución.
 - 21. Propiedad de los trabajos.
 - 22. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.
- V. ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**
- VI. ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**



I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

OBJETO DEL CONTRATO

Servicios de telecomunicaciones de voz fija y móvil y datos del Ayuntamiento de Toro, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

DIVISIÓN EN LOTES

NO.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Dotar de la infraestructura de comunicaciones al Ayuntamiento de Toro adecuando los servicios a las necesidades actuales y futuras, así como mejorar la calidad y la funcionalidad de la infraestructura actual de comunicaciones móviles.

TIPO DE CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

- Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto.
- Tramitación: Ordinaria.

PRESUPUESTO

Presupuesto total estimado, que constituirá el tipo de licitación a la baja: 60.000,00 € más 12.600,00 € del 21 % de IVA por los dos años de duración del contrato desde la fecha en la que tenga lugar la formalización del mismo (previsiblemente septiembre 2013).

<u>AÑO</u>	<u>TIPO LICITACIÓN</u>	<u>IVA</u>
2013	10.000 €	2.100 €
2014	30.000€	6.300 €
2015	20.000€	4.200 €

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP, dada la forma de determinación del precio del contrato establecido en el pliego de prescripciones técnicas no existirá revisión de precios durante los dos años de duración inicial del contrato.

CREDITO PRESUPUESTARIO



A cargo de:	Partida Presupuestaria	Anualidad	Importe
Ayuntamiento de Toro	920 222.00	2013	12.500 €
	920 222.00	2014	36.300 €
	920.222.00	2015	24.200€
		TOTAL	73.000 €

CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SI.
De conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de este pliego

DURACIÓN Y PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

2 años a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

PRÓRROGA DEL CONTRATO

SI.
El contrato podrá prorrogarse por otros dos años más por mutuo acuerdo de las partes antes de finalizar el plazo inicial, todo ello conforme a lo establecido en el art. 303 del TRLCSP.
En el supuesto de prórroga el precio se revisará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que, en su caso, lo sustituya, sin que la revisión pueda superar el 85 % de variación experimentada por dicho índice, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.3 del TRLCSP.

GARANTÍAS EXIGIDAS

Garantía provisional: No se exige, en virtud de lo dispuesto en el art. 103 TRLCSP.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la forma establecida en la cláusula undécima de este pliego.

CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL



1. Clasificación: No es exigible atendiendo a la cuantía del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLCSP.
2. Solvencia: Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

En el sobre nº 1, "Documentación administrativa", además de la documentación detallada en la cláusula 10.2, se incluirá acreditación de los siguientes extremos:

- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.2 del pliego de prescripciones técnicas, justificación por el licitador de que dispone de los servicios de una red implantada a nivel nacional con accesos analógicos, digitales, servicios portadores y suplementarios, red inteligente etc., con el fin de dotar de los citados servicios a cualquiera de los distintos organismos dependientes del Ayuntamiento de Toro.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones podrán ser presentadas hasta las 14.00 horas del día en que se cumplan **15** días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. Cuando el último día sea inhábil, o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

Únicamente se podrán presentar en mano en el registro general del Ayuntamiento de Toro sito en la Plaza Mayor nº 1, 49800-TORO (Zamora), o por correo certificado, dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Toro, Plaza Mayor nº 1, 49800-TORO (Zamora), de conformidad con lo establecido en el art. 80.4 RGLCAP, y en la forma establecida en la cláusula novena de este pliego.

VARIANTES O ALTERNATIVAS

Admisión de variantes: NO.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración que, en aplicación del art. 150 del TRLCSP, se tendrán en cuenta para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa serán los siguientes:

- CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

- Solución técnica: se otorgarán entre 0 y 10 puntos en función de la solución técnica que presenten.



- Plan de implantación y cobertura: se otorgarán entre 0 y 3 puntos en función del mejor plan de implantación y entre 0 y 3 puntos a la mejor cobertura de la empresa licitante.

- Conservación/renovación de las centralitas físicas: se otorgarán entre 0 y 2 puntos en función de este parámetro.

- Mejoras: se otorgarán entre 0 y 4 puntos a las mejoras ofertadas por las empresas que concursan. Ante la costumbre de los vecinos de relacionarse con el Ayuntamiento de Toro por medio de números de red fija, y sobre todo, por el bajo coste de estas llamadas que incluso en muchos casos se incluyen dentro de las cada vez más frecuentes tarifas planas, se valorará que independientemente de la solución técnica ofertada se mantengan todos los números fijos existentes tanto para las llamadas entrantes como para las salientes.

- Cobertura: se otorgarán entre 0 y 1 punto a la mejor cobertura de la empresa licitante.

- CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

- Valoración económica: Se realizara de acuerdo al precio de licitación utilizando la siguiente formula:

De 0 a 30 puntos: La oferta económica

Se otorgará la máxima puntuación (30 puntos) a la proposición económica más baja, valorándose el resto proporcionalmente.

- Oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación: 0 puntos

- Mejor oferta económica: 30 puntos

- Resto de ofertas.- La puntuación otorgada (P) resultará de multiplicar la puntuación máxima otorgada por la oferta económica (P. Max/30 puntos) por la oferta económica más baja (O.E. más baja), partido por la oferta del licitador que se puntúa.

$P = P. \text{ Mxima} \times O.E \text{ ms Baja} / \text{Oferta Licitador.}$

LUGAR DE PRESTACIN DEL SERVICIO

En los distintos centros dependientes del Ayuntamiento sealados en el pliego de prescripciones tcnicas.



PLAZO MÍNIMO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no se establece plazo de garantía, estándose en cuanto a la recepción a lo dispuesto en la cláusula decimooctava.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El presupuesto máximo ha sido determinado de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP.

FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el art. 216 del TRLCSP, el servicio se abonará a la empresa adjudicataria por el Ayuntamiento mediante factura, a mes vencido, una vez conformada por los responsables del Servicio de esta Corporación.

PENALIZACIONES

De acuerdo con el Título 9 del RD. 541/2001 de 18 de Mayo (BOE 138), si el número de averías o el tiempo de reparación de las mismas, superase el umbral ofertado por el punto de este pliego, se aplicara una penalidad del 1% sobre la facturación total (de voz o datos según sea la avería) de ese mes. Los incrementos porcentuales del 10% sobre estos niveles, darán lugar a incrementos de las penalidades en un 1%.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP la cuantía de estas penalidades no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

Todo ello sin perjuicio de que el órgano de contratación, dada la reiteración de las anomalías o la gravedad de las mismas, inicie los trámites para la resolución del contrato.

GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

A cargo del adjudicatario.



DISPOSICIONES GENERALES

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO

PRIMERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere este pliego tiene carácter administrativo por disponerlo así los artículos 10 y 19.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP), siendo su régimen jurídico el establecido en el art. 19.2 de dicha ley; es decir, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en primer lugar, por el presente pliego y por el pliego de prescripciones técnicas como “lex contractus” y por dicha ley y sus disposiciones de desarrollo (fundamentalmente el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga aquella) y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos formarán parte del contrato y deberán ser firmados juntos con éste por el adjudicatario en el acto de su formalización, en prueba de conformidad.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el de prescripciones técnicas, prevalecerá el primero.

SEGUNDA.- OBJETO.

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio que se indica en el cuadro de características específicas y en el pliego de prescripciones técnicas, que se realizará con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

TERCERA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto y el tipo de licitación del contrato serán los expresados en el cuadro de características específicas de este pliego, distribuido, en su caso, en las anualidades previstas en el mismo, que comprenderá cualquier otro gasto contemplado en el pliego. En la proposición del licitador deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En caso de que el contrato estuviera dividido en lotes el presupuesto de cada uno se especificará igualmente en dicho cuadro.



La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto fijado.

El precio del contrato resultante de la adjudicación podrá ser objeto de revisión si así se establece en el cuadro de características específicas de este pliego, mediante la fórmula o sistema allí recogido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP y concordantes del RGLCAP en lo que no contradigan dicha ley.

CUARTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El crédito presupuestario que se destina a la financiación de las obligaciones derivadas del contrato será el expresado en el cuadro de características específicas de este pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 del TRLCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, haciéndose constar dicha circunstancia en el cuadro de características específicas. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse para entregas sucesivas, serán los expresados en el cuadro de características específicas de este pliego, salvo que se hubieran ofertado otros inferiores, que serán, en ese caso, los exigibles y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

De conformidad con lo señalado en el art. 23 del TRLCSP, si así se establece en el cuadro de características específicas, y con los límites temporales establecidos en el artículo 303 del TRLCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga podrá ser prorrogado por el plazo que se establezca.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el cuadro de características específicas el plazo de ejecución al que queda vinculado.

SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o



profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas, en la forma expresada en este pliego y en el cuadro de características específicas del mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto en base a lo establecido en los artículos artículos 109 y 110, 138 y 157 a 161, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el cuadro de características específicas de este pliego.

En caso de tramitación urgente o de emergencia se indicará tal circunstancia en el cuadro de características específicas y se estará a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 y concordantes del TRLCSP.

OCTAVA.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente de contratación se encontrará a disposición de los interesados en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, quienes podrán examinarlo de 9 a 13 horas durante los días hábiles y donde podrán efectuar consultas y obtener la documentación complementaria. Del mismo modo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas se encontrarán en el perfil de contratante en la página web www.toroayto.es.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán presentadas en mano en el registro general del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el cuadro de características específicas y señalado en el anuncio de licitación. Cuando el último día sea inhábil, o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Podrán también presentar los licitadores sus proposiciones por correo certificado, dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Toro, Plaza Mayor nº 1, 49800-TORO (Zamora), de conformidad con lo establecido en el art. 80.4 del RGLCAP, debiendo justificar el licitador la fecha de imposición del envío en la oficina de correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante



télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del referido plazo. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada la documentación no podrá ser retirada, salvo causa justificada. Las proposiciones deberán ser mantenidas durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio y de dos meses cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

DECIMA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

10.1.- Las proposiciones, conforme a lo establecido en el art. 146 y 160 del TRLCSP y 80 del RGLCAP, constarán de tres sobres cerrados, numerados del 1 al 3, sellados y firmados por el proponente, que hará constar en cada uno de ellos su contenido, así como teléfono y/o fax de contacto para realizar, en su caso, el oportuno trámite de subsanación de defectos.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

De conformidad con lo señalado en el art. 145.3 del TRLCSP, cada licitador no podrá presentar más que una proposición, sin perjuicio de la existencia de variantes o alternativas o en el caso de presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica, en el supuesto de cualquiera de esas posibilidades se hayan permitido en el cuadro de características específicas. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En el caso de que el contrato esté dividido en lotes, los licitadores deberán especificar con claridad en sus ofertas los lotes a los que concurren.

De conformidad con el art. 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La documentación contenida en dichos sobres estará redactada en castellano.

10.2.- El **SOBRE NÚMERO UNO (TITULADO “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”)** contendrá la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de los requisitos para concurrir a la licitación. Los documentos se aportarán



presentando sus originales o bien mediante copias auténticas. Solamente deberán incluirse los documentos que a continuación se relacionan.

De conformidad con el artículo 80 del RGLCAP se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre, enunciado numéricamente. Los documentos a presentar en este sobre serán los siguientes:

a) DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL LICITADOR Y EN SU CASO A LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTE.

- Cuando se trate de empresarios individuales, D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente del firmante de la proposición.
- Cuando se trate de personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Cuando se trate de empresas no españolas se estará a lo dispuesto en el art. 72 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP en lo que no se oponga a aquella. Asimismo, se acompañará documento acreditativo del código de identificación fiscal (CIF) de la empresa y el documento nacional de identidad (DNI) o documento que lo sustituya de las personas facultadas para licitar y firmar la proposición.
- Escritura de apoderamiento, bastantada por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, cuando se firmen proposiciones en nombre de otro. Si se trata de un poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, no siendo necesario si se trata de un poder especial para un acto concreto. La presentación de las escrituras para el bastanteo deberá realizarse, al menos, con 48 horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) **DECLARACIÓN RESPONSABLE (Modelo Anexo II)** en la forma establecida en el art. 62 del TRLCSP de que la empresa licitadora no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 60 del TRLCSP. Podrá consistir en testimonio judicial o certificación administrativa, y de no poder ser expedidos en una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.



- Acreditación de la misma por los medios señalados en el cuadro de características específicas de entre los previstos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

d) ACREDITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL, en el caso de que tal exigencia figure en el cuadro de características específicas.

En ese supuesto, la garantía provisional habrá de ser constituida en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 y en los lugares señalados en el art. 103 del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del TRLCSP, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución, ejecución y cancelación de la garantía provisional se sujetará a lo preceptuado en los arts. 95 y siguientes del TRLCSP y 61 y ss del RGLCAP en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP.

e) Una DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO en la que efectuar las notificaciones, siempre que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el interesado señale dicho medio como preferente o consienta en su utilización.

f) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, en el caso de que haya sido exigida en el cuadro resumen de características específicas.

g) EMPRESAS EXTRANJERAS.

- Además de la documentación que resulte necesaria según lo dicho anteriormente para acreditar la personalidad de las empresas conforme a lo establecido en el art. 72 del TRLCSP, de conformidad con el art. 146.1. d) de la misma ley, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Cuando acudan varias empresas formando una unión de empresarios cada una acreditará su personalidad y capacidad para contratar con arreglo a lo dispuesto en los apartados precedentes y se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP y en los artículos concordantes del RGLCAP en lo que no se opongan al TRLCSP, de modo que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, sumándose las mismas para alcanzar la solvencia exigida en el cuadro de características específicas. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

10.3.- EL SOBRE NÚMERO DOS (TITULADO “CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES”) incluirá la documentación relativa a aquellos criterios que se señale en el cuadro de características específicas que su cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

10.4.- EL SOBRE NÚMERO TRES (TITULADO “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES”) incluirá:

- Proposición económica, debidamente firmada, y según el modelo que al final de este pliego se adjunta como Anexo I, entendiéndose a todos los efectos que la oferta comprende cualquier gasto que origine el contrato. No obstante, en la proposición del licitador deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, así como las que contengan omisiones, tachaduras, enmiendas o contradicciones que impidan conocer claramente la oferta, las que contengan salvedades a la aceptación de alguna cláusula de este pliego o del de Prescripciones Técnicas y, en general, todas aquellas contrarias a las cláusulas de estos pliegos, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

- Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios que se señale en el cuadro de características específicas que serán evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

10.5.- La inclusión en cualquiera de los citados sobres de documentación correspondiente a otros sobres constituirá causa de exclusión de la proposición que adolezca de dicho defecto, salvo en el supuesto de que se incluya en el sobre nº 3 (“Criterios valorables en cifras y porcentajes”) alguna documentación correspondiente al sobre nº 2 (“Criterios no valorables en cifras y porcentajes”), en cuyo caso dicha documentación no se tendrá en cuenta a efectos de valoración.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION, ADJUDICACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA.

11.1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 160 del TRLCSP, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, constituida e integrada en la forma prevista en el art. 320 del TRLCSP y en su disposición adicional segunda, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que la presidirá, por la Secretaria General de la Corporación y la Interventora, o personas en quienes éstos deleguen, dos Concejales de la Corporación y el Ingeniero Técnico Municipal, como vocales, y por un funcionario de la Corporación como Secretario de la Mesa, calificará previamente la documentación presentada en tiempo y forma en el sobre 1 y, posteriormente, procederá, en acto público, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, a la apertura y examen de las proposiciones presentadas en el sobre 2, en la forma señalada en los párrafos siguientes. La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la apertura de la documentación administrativa.

Si hubiera anuncio de envío de alguna proposición por correo en la forma prevista en este pliego, y ésta no obrara en poder del Ayuntamiento el día en que



finaliza el plazo de presentación de proposiciones, el acto público de apertura de las proposiciones se pospondrá cuanto resulte necesario para poder realizar la calificación previa. Oportunamente, en el supuesto de prórroga del acto, se publicará en el perfil de contratante el día que se señale para la realización del acto público de apertura de las proposiciones presentadas en el sobre 2 para general conocimiento.

La calificación de la documentación se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 81 del RGLCAP y en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, de forma que si la mesa observara defectos u omisiones subsanables lo comunicará verbalmente, por vía telefónica, o mediante correo electrónico o fax, a los interesados, concediéndose un plazo inferior al indicado en el párrafo primero de este número, al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De todo ello se dejará constancia en el expediente así como en el acta que se extienda.

11.2.- La apertura del sobre nº 2, comprensivo de la documentación relativa a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de las proposiciones de dicho sobre nº 2, se realizarán en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

El acto público de apertura de dicho sobre comenzará una vez realizadas las actuaciones referidas en el apartado primero de esta cláusula, y se realizará con arreglo a lo dispuesto en el art. 83 del RGLCAP, debiendo darse lectura al anuncio de licitación, dándose cuenta del procedimiento seguido y de las proposiciones presentadas, del resultado de la calificación y de las admitidas y de las rechazadas, expresando las causas de la inadmisión, invitando a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las proposiciones se encuentran en idénticas condiciones a aquellas en que fueron entregados.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, que serán atendidas por la mesa, pero no podrán estar a cargo de documentos que no hubiesen sido entregados en el plazo de admisión o el de corrección o subsanación.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura de dicho sobre y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores admitidos. A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, pudiendo ésta solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, informes que deberán ser emitidos en el plazo de 10 días hábiles establecido en el art. 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Tras la emisión de dichos informes, la Mesa de contratación se constituirá para la evaluación de los criterios antes referidos, y realizada dicha evaluación se publicará en el Tablón de anuncios la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3, que contiene la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta. A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes. A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, pudiendo ésta solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

11.3.- Una vez realizados los informes antes mencionados, la Mesa de contratación, a la vista de los mismos, elevará al órgano de contratación, con el acta y las observaciones que estime pertinentes, propuesta de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios que motiven la misma, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el art. 150.2 del TRLCSP en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

11.4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo 150, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en el apartado siguiente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios



electrónicos, informáticos o telemáticos. Además, si así se estableció en el cuadro de características específicas, el recibo acreditativo de haber abonado los gastos de preparación del contrato que le fuesen imputables y, en el supuesto de que la adjudicación se hubiera efectuado en favor de una unión temporal de empresarios, la escritura pública de su constitución.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

11.5.- De conformidad con lo señalado en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP, los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, si así se ha establecido y justificado adecuadamente en el cuadro de características específicas, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio

La garantía definitiva, que responderá de los conceptos señalados en el art. 100 del TRLCSP, se constituirá, salvo que estuviera exceptuada o dispensada, en el plazo antes señalado, en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 y 97 del TRLCSP, por el importe expresado en el cuadro resumen de características específicas, debiendo depositarla, cualquiera que sea la forma en que se constituya, en la Tesorería del Ayuntamiento. De no cumplirse este requisito la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente únicamente a dichos lotes adjudicados.

Alternativamente a lo establecido en el párrafo anterior el empresario no habrá de constituir garantía definitiva en la forma indicada, si hubiera constituido garantía global y presentara dentro del plazo de constitución de la garantía



definitiva certificación de la Tesorería acerca de la suficiencia de ésta y de que se ha procedido a la inmovilización de la mismo por el importe de la garantía a constituir

En el supuesto de garantías definitivas prestadas por terceros se estará a lo dispuesto en el art. 97 del TRLCSP.

En el supuesto de que en el cuadro de características específicas se establecieran garantías especiales o complementarias se estará a lo dispuesto en el artículo 95 y concordantes del TRLCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una mera revisión del mismo

11.6.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrán expresarse en el cuadro de características específicas los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el cuadro de características específicas los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

De conformidad con lo establecido en el referido precepto, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.



Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas, debiendo el órgano de contratación informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151.

11.7.- Al tenerse en cuenta para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

11.8.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De conformidad con lo señalado en el art. 155 del TRLCSP, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

DECIMO SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo previsto en el art. 153 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

En aplicación de lo previsto en el art. 151.4 del TRLCSP, la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación



vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d).

De conformidad a lo señalado en el art. 154 del TRLCSP, la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 138.3, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMO TERCERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 156 del TRLCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

A dicho documento se unirán como anexos los pliegos de cláusulas económico administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como copias de la certificación del acto de adjudicación, de la garantía constituida y de la propuesta del adjudicatario.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación



sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del acuerdo marco al amparo de la letra d del artículo 223.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización en los términos establecidos en esta cláusula, excepto en los caso previstos en el art. 113 del TRLCSP.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

DECIMO CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, a los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas en los términos establecidos en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

De conformidad con el art. 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista estará obligado a realizar la prestación objeto del contrato en el tiempo y lugar fijados en el mismo y señalados en el cuadro de características específicas y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. La mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



Conforme a lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES Y GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El contratista vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de licitación o solicitando ofertas, como máximo por una sola vez, siendo a cargo de la administración cualquier aclaración o rectificación de los mismos. Igualmente serán de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- Las indemnizaciones por daños ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 214 del TRLCSP.

- Los gastos derivados de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, así como los derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas, y los que se requieran para la obtención de documentos o cualquier información de Organismos Oficiales o Particulares y los que se deriven de cuantos trabajos o informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del suministro.

- Los gastos de transporte y entrega, y retirada en su caso, de los bienes objeto del suministro hasta el lugar convenido, así como todos los gastos a que de lugar el contrato o se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas o en el cuadro de características específicas.

- Toda clase de tributos, tasas y precios públicos estatales, autonómicos o locales, arbitrios o aranceles que se devenguen como consecuencia de la preparación, formalización y ejecución del contrato.

De la misma forma el contratista vendrá obligado a obtener cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen para la ejecución del contrato, incluidas las licencias municipales de obras, licencias de ocupación de la vía pública, etc....

Igualmente el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el Trabajo respecto del personal que, por su exclusiva cuenta, emplee para la ejecución del contrato, cuya contravención no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Toro podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre el cumplimiento de los extremos anteriores; constituyendo la negativa a facilitar la información o el mismo incumplimiento de tales obligaciones causa suficiente para la resolución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto



del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, por disponerlo así el artículo 112.2 del RGLCAP.

DECIMO SEXTA.- PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los plazos parciales, fijados para su ejecución sucesiva. En caso de incumplimiento de ésta obligación se estará a lo dispuesto en los arts. 212 y 213 del TRLCSP, no siendo por tanto precisa, para la constitución en mora del contratista la intimación previa por parte de la administración, y siendo de aplicación las penalidades en los mismos establecidas.

DECIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de la Administración, extremo éste que deberá acreditarse mediante la firma, por parte del funcionario que reciba de conformidad los trabajos, del oportuno documento de recepción total o parcial según proceda.

El pago del precio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP y en la forma expresada en el cuadro de características específicas de este pliego.

A los efectos del expresado pago el contratista deberá presentar la factura correspondiente, por triplicado ejemplar, a la que se deberá unir el documento que acredite la conformidad con los mismos, al que alude el primer párrafo de esta cláusula.

DECIMO OCTAVA.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

De conformidad con el art. 222 del TRLCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el cuadro de características específicas por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En aplicación de lo previsto en el art. 307 del TRLCSP, La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la



obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El plazo de garantía será, en su caso, el que figure en el cuadro de características específicas de este pliego, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

De conformidad con el art. 307 del TRLCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

DECIMO NOVENA.- MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, el contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del libro I de dicha ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del TRLCSP, también serán causas de modificación del contrato las que, en su caso, se hubieran señalado en el cuadro de características específicas, donde en ese caso se detallarán las condiciones de dichas modificaciones, así como su alcance, límites, porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento que hay de seguirse para la modificación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 305 del TRLCSP, cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.



Igualmente, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. También procederá la suspensión del contrato si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 216 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes de su Reglamento.

A la cesión del contrato y a la subcontratación, además de lo que se pudiera prever, en su caso, en el cuadro de características específicas de este pliego, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del TRLCSP.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN.

Constituirán causas de resolución del contrato las generales establecidas en el artículo 223 del TRLCSP, y las específicas del contrato de suministro señaladas en el artículo 308 del mismo texto legal, las cuales serán aplicadas y tendrán los efectos también señalados en la ley citada en sus artículos 224, 225 y 309. Además constituirá causa de resolución el incumplimiento de guardar sigilo establecida en la cláusula decimoquinta de este pliego.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse recurso de reposición o el recurso especial en materia de contratación en los términos establecidos en el art. 40 y siguientes del TRLCSP, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Pliego, que consta de 21 cláusulas y 26 páginas, excluidos anexos, ha sido aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 15 de julio de 2013, nº 20130739.

Toro a, 15 de julio de 2013
LA SECRETARIA

Fdo.: M^a Jesús Santiago García



ANEXO I

D..... , vecino de con domicilio en, y con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o actuando en representación de según poder que tiene otorgado al efecto ante el notario con residencia en , D..... , con fecha Y bajo el número de protocolo).

EXPONE :

1.- Que enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del contrato del servicio de telefonía fija y móvil y datos en el Ayuntamiento de Toro, presenta la siguiente oferta:

Empresa ofertante:

Denominación del contrato:

Oferta económica: (*En letra y en cifras*)

Importe sin IVA:

IVA (%):

TOTAL:

2.- Que acepta incondicionalmente las cláusulas de los Pliegos de condiciones particulares, administrativas y técnicas que rigen este contrato, y se compromete a la realización del contrato en su totalidad.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO.
Pl. Mayor nº 1, Tlfno 980108100. Fax. 980108102
49800 TORO. -



ANEXO II (1)

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D. _____ vecino de _____ con domicilio en _____, con D.N.I. _____ actuando en _____ (nombre propio o representación de _____, constituida mediante escritura de fecha _____, otorgada ante el notario D. _____, según poder que tiene otorgado al efecto ante el notario con residencia en _____ D. _____, con fecha _____ y bajo el número de protocolo _____, empresa con N.I.F o C.I.F. nº _____).

Declara bajo juramento y su propia responsabilidad:

1.- Que no se halla comprendido (2) en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración señalados en el art. 60 del TRLCSP.

2.- Que consecuentemente está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, (y en su caso : estando dado de alta en el Epígrafe _____ del I.A.E. y al corriente en el pago del mismo).

Todo lo cual se declara a los efectos señalados en el art. 73 del TRLCSP y para adjuntar a la documentación general que se presenta para la contratación del servicio de telefonía fija y móvil y datos en el Ayuntamiento de Toro.

Toro, a ___ de _____ de 2013

Fdo.: (3)

Se firma ante mí a los efectos señalados en el art. 60 del TRLCSP.

Zamora, a ___ de _____ de 200

Ante mí
LA SECRETARIA GENERAL,

(1) Se facilita a los exclusivos fines de simplificar la tarea de los licitadores, no siendo necesario, por tanto, ajustarse a este modelo.

(2) Caso de ser persona jurídica deberá indicarse que no está incurso en dichas prohibiciones ninguno de los representantes o administradores de la empresa.

(3) Fírmese ante fedatario público, el cual puede ser la Secretaria General de este Ayuntamiento.